

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6304/2022

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

14 de diciembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Procedimiento y sustento legal de contrato de una persona servidora público de la Alcaldía Coyoacán.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Se pronunció respecto del requerimiento planteado.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Manifestó que la información es falsa.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Desechar, ya que impugna la veracidad.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

N A

**PALABRAS CLAVE**

Contrato, estructura, confianza, procedimiento, finiquito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6304/2022

En la Ciudad de México, a **catorce de diciembre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6304/2022**, interpuesto por el recurrente en contra de **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinte de octubre de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante **Alcaldía Coyoacán**, a la que correspondió el número de folio **092074122002345**, lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud:

DE ACUERDO A LA CIRCULAR UNO BIS ESTA CLARAMENTE DETERMINADO EL PROCEDIMIENTO CUANDO UNA PERSONA ES DAD DE ALTA YA SEA DE BASE O ESTRUCTURA,.

SOLICITO A USTED INFORME EN EL CASO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, SEGUN LA ALCALDIA COYOACAN FUE DADO DE ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA, SIN EMBARGO SE OBSERVA QUE NO FUE DADO DE ALTA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA CIRCULAR UNO BIS, TANTO ASI QUE NO APARECEN SUS RECIBOS DE PAGO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, Y ASI COMO TAMBIE NO SE HAN MOSTRADO LAS BITACORAS DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA DONDE REGISTRA EL ALTA DEL TRABAJADOR.

POR LO ANTES SEÑALADO SOLICITO A USTED INFPOME EL PROCEDIMIENTO INSTAURADO EN EL CASO DE ALTA DE ADOLFO JIMENENZ MONTESINOS, ASI COMO EL SUSTENTO LEGAL, BASADO EN QUE NORMATIVIDAD APLICABLE SE DETERMINO PARA LEVAR A CABO DICHO PROCEDIMIENTO DE ALTA., CUANDO SE VE Y DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA ALCALDIA NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD LEGAL APLICABLE.

ASIMISMO SOLICITO SE INFORME EL SUSTENTO LEGAL POR EL CUAL FUE APLICADO EL PAGO DE SU SALARIO NO ASI DE SU FINIQUITO, SOLO REQUIERO SE INFORME LA NORMATIVIDAD LEGAL APLICABLE EN EL PROCEDIMIENTO DE SU PAGO, YA QUE LA CIRCULAR UNO BIS CLARAMENTE DETERMINA LA FORMA DE PAGO PARA EL PERSONAL DE ESTRUCTURA COMO EN ESTE CASO, Y QUE NO CORRESPONDE, POR LO QUE SOLICITO SE INFORME EL ARGUMENTO LEGAL DE SU PAGO DE LA FORMA EN QUE LA ALCALDIA REALIZO EL PROCEDIMIENTO DE PAGO.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6304/2022

II. Respuesta. El quince de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular remitiendo el oficio con numero de referencia, ALC/DGAF/SCSA/191672022, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por le J.U.D. de la Unidad de Transparencia, bajo los siguientes términos:

“Al respecto, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, se informa que mediante oficio ALCD/DGAF/DCH/SDPYPL/1223/2022 de fecha 03 de noviembre, de presente, la Subdirección de Desarrollo Personal y Política Laboral y oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/1338/2022 con fecha de recepción 15 de noviembre del año en curso, la Subdirección de Administración de Capital Humano, de acuerdo al ámbito de su competencia han realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, enviando respuesta a lo requerido.” (Sic)

Adjuntó a su respuesta anexó los siguientes documentos:

A) Oficio con número **ALC7DGA/DCH7SDPYPL71223/2022**, con fecha 03 de noviembre de 2022, suscrito por la Dirección General de administración y Finanzas, bajo los siguientes términos:

“El sustento legal para dar de alta al Ciudadano como Personal de Estructura, se realiza con base a lo establecido en la fracción XIII, del Artículo 31, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que a la letra dice: "Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del Servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde", así como en lo dispuesto en la Circular 1 Bis que en su numeral 1.3.11 señala "Las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada. Además, y según sea el caso, suscribirán las remociones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable

EMPLEADO	APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	FEC_INICIO	FEC_FIN	ID_UNI	T.MOV.	FEC_PAGO	PLAZA	LUNI	NIV	ID_PUESTO	ID_TURN	ID_SINDICA	ID_TIPO	NOM	ID_SITUACION	ID_CONTRATC
53	JIMENEZ	MONTESINOS	ADOLFO	01/03/2021	Null	53	101	15/05/2021	19011414	M	25	CF01062	21	0	1	C	C	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6304/2022

...” (Sic)

- B)** Oficio con número **ALC/DGAF/DCH/SACH/1338/2022**, con fecha 03 de noviembre de 2022, suscrito por la Subdirección de Desarrollo Personal y Política Laboral, bajo los siguientes términos:

“Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al SISAI 2.0. 092074122002345, en cuestión se informa lo siguiente:

Esta Subdirección de Administración de Capital Humano en el ámbito de su competencia a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, lleva a cabo el pago de las nóminas que se generan cada quincena, por lo que respecta al recibo finiquito del C. Adolfo Jiménez Montesinos, se llevó a cabo la entrega del cheque al ciudadano en cuestión, ya que este recibo lo emitió oficina central con el resumen de nómina para finiquitos que se publica para la Alcaldía de Coyoacán.” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando lo siguiente:

“Razones o motivos de la inconformidad:

“PRIMERAMENTE ES DE MANIFESTARLE QUE RESPECTO AL ALTA DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA, NO SE APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS LEGALES APLICABLES, SITUACION QUE NO DEMOSTRO LA ALCALDIA COYOACAN CON SU ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), POR LO TANTO SUS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA QUE SE DEBIERON PUBLICAR EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, NUNCA FUERON DEMOSTRADOS POR LA ALCALDIA COYOACAN, DEBO MENCIONARLE QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD 092074121000150, FIRMADA POR LA C.P. ADRIANA GARCIA HURTADO, SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, SE LE SOLICITO QUE INFORMARA DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, "NUMERO DE PLAZA CODIGO DE PUESTO QUE TIPO DE NOMINA PERTENECIA Y PERIODO QUE CUBRIO POR CONCEPTO DE SALARIOS", LA FUNCIONARIA ANTES MENCIONADA INFORMO QUE DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, SE REALIZO UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA Y NO SE ENCONTRO REGISTRO ALGUNO DEL ANTES MENCIONADO, LO CUAL CONTRADICE EN SU ACTUAL CONTESTACION, ES INFORMACION PUBLICA Y SE HA FALSEADO LA MISMA , ANEXO AL PRESENTE DICHA SOLICITUD FIRMADA POR LA SUBDIRECTORA ANTES MENCIONADA.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6304/2022

CON RESPECTO AL PAGO DONDE SE LE ENTREGA UN CHEQUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, LA C.P. ADRIANA GARCIA HURTADO, SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, INFORMA QUE SE TIENE UN RECIBO QUE LO EMITIO LA OFICINA CENTRAL CON EL RESUMEN DE NOMINA PARA FINIQUITOS QUE SE PUBLICA PARA LA ALCADIA COYOACAN; AL RESPECTO LE COMENTO:

LOS FINIQUITOS SON PAGADOS POR LA ALCALDIA COYOACAN Y EL AREA CENTRAL NO EMITE RECIBOS POR CONCEPTO DE FINIQUITOS, ES DE INFORMARLE QUE EN APEGO A LA CIRCULAR UNO BIS, ES RESPONSABILIDAD DE LAS ALCALDIAS EL REGISTRO GURDA Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS DE CADA TRABAJADOR DE ESA AREA ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES: 1.3.13, 1.3.14, 1.5.6, POR LO TANTO HASTA ESTE MOEMNTO DEBO INFORMARLE QUE NO SE HA EXPEDIDO NI UN RECIBO POR PARTE DEL AREA CENTRAL, PARA RECORDARLE EL UNICO RECIBO QUE NOS FUE ENTREGADO ES POR PARTE DE LA ALCALDIA COYOACAN, NO SE LO PUEDO INTEGRAR EN ESTA CONTESTACION PORQUE YA SUBI UN ANEXO PERO SI USTED TIENE UN COMPROBANTE CON LOGOTIPOS DEL AREA CENTRAL POR CONCEPTO DE FINIQUITO INTEGRELLO A SU CONTESTACION PARA SABER QUE SI LO EMITIO EL AREA CENTRAL, YO TENGO CONOCIMIENTO QUE EL AREA CENTRAL SOLO LLEVA A CABO LA PUBLICACION DE RECIBOS POR CENCEPTO DE PAGO DE NIMINA PERO POR CONCEPTO DE FINIQUITO NO PERO SI NOS LO PUEDE PROPORCIONAR LO AGRADECEREMOS.

ESPEREMOS QUE NO SE ESTE FALSEANDO INFORMACION, COMO SE PUEDE OBSERVAR LA CONTESTACION DE LA CUAL ANEXAMOS SE TIENE FIRMADA POR LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, ESTAMOS DEMOSTRANDO QUE HAY IRREGULARIDADES EN LAS RESPUESTAS DE LA INFORMACION PUBLICA.” (Sic)

IV. Turno. El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6304/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6304/2022

Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 236, 237, 243 y 248, fracción I, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

- I. La **notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o
- II. El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6304/2022

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las disposiciones antes transcritas, se observa lo siguiente:

- Toda persona puede interponer recurso de revisión dentro de los quince días contados a partir de que le fue notificada la respuesta a su solicitud, o de que feneciera el plazo del sujeto obligado para otorgarla.
- Las razones por las cuales puede ser desechado un recurso de revisión es porque se impugne la **veracidad de la información**.

En el presente caso, de las manifestaciones vertidas por el particular consistentes en “no se apegó a lo establecido en los lineamientos legales aplicables, situación que no demostró la alcaldía Coyoacán con su alta en el sistema único de nómina (sun), por lo tanto sus recibos de pago de nómina que se debieron publicar en la plataforma digital de capital humano, nunca fueron demostrados por la alcaldía coyoacan, debo mencionarle que de acuerdo a la solicitud 092074121000150, firmada por la c.p. Adriana García Hurtado, subdirectora de administración de capital humano, se le solicito que informara de Adolfo Jiménez montesinos, "numero de plaza código de puesto que tipo de nómina pertenecía y periodo que cubrió por concepto de salarios", la funcionaria antes mencionada informo que de Adolfo Jiménez montesinos, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa y no se encontró registro alguno del antes mencionado, lo cual contradice en su actual contestación, es información pública y se ha falseado la misma , anexo al presente dicha solicitud firmada por la subdirectora antes mencionada” **se puede observar que lo que pretende poner en controversia es la veracidad de la información entregada como respuesta por parte de la Alcaldía Coyoacán, incluso menciona información de una solicitud de información con diferente folio para poner en controversia dicha veracidad.**

Con base en lo anterior, esta autoridad resolutora determina **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que el recurrente pretende impugnar la veracidad de la información**, esto con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6304/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción V y VI, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6304/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JDC